Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310300120210011800

1.- Se tiene por notificados a los demandados Ricardo Bermúdez Acevedo y Flor Alba Sánchez Osorio, en los términos de los artículos 291 a 292 del CGP.

2.- El señor Ricardo Bermúdez Acevedo, contestó la demanda[1] sin promover medios exceptivos.

3.- La señora Flor Alba Sánchez Osorio, guardó silencio en el término otorgado para contestar la demanda.

4.- Habida cuenta que la secretaría del Juzgado dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 16 de diciembre de 2021[2], como se puede observar en el archivo *14Registro emplazados*, sin que el demandado emplazado compareciera al proceso a notificarse, el Juzgado dispone de conformidad con la regla 7ª del art. 48 y ss del CGP:

Designar como Curador Ad-litem y defensor de oficio de las personas indeterminadas, para que los represente en el juicio, al profesional del derecho – abogado- **JOSÉ GONZALO PEÑA ALARCON**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.204.954 y T.P. No. 192705 del C.S. de la J, quien de habitualmente ejerce la profesión.

Secretaria utilizando el medio más expedito y eficaz, comuníquele la designación al correo electrónico aboconsultoresgp@gmail.com, hágale saber que su nombramiento es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinaria a que haya lugar. Art. 48-7 C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

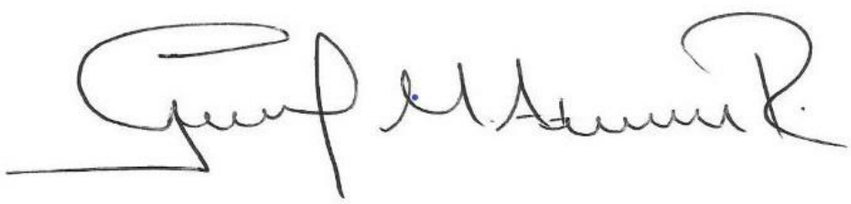

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JR

Estado 47 de fecha 30/03/2022

[1] 12AllegaContestacionDemanda
[2] C-1 PRINCIPAL/13autoOrdenaEmplazamiento-2019-0596-